

# Los paraísos fiscales y su impacto global en América Latina (México).

## *Tax havens and its global impact in Latin America (Mexico).*

*José Luis Chávez Chávez<sup>1</sup>*

Recibido 27 de junio de 2014 - Aceptado 18 de noviembre de 2014

### RESUMEN

El objetivo de este trabajo es proporcionar a los interesados en la materia “**Paraísos Fiscales**”, información trascendente sobre los mismos, sus consecuencias y las posibles soluciones que se le puede encontrar a este problema que aqueja a toda la sociedad, tanto de nuestro país México en particular, como del mundo en general.

El Estudio es dividido en 5 partes fundamentales, mismos que se describen a continuación:

El estudio de lo que son los paraísos fiscales, qué es la llamada “lista negra” o “lista cerrada. Aspectos más destacados de la legislación vigente en los Estados Unidos y en diversos países de Latinoamérica (México, Venezuela y Brasil). Informe de la OCDE acerca de la competencia fiscal nociva, estableciendo los ítems que consideran los integrantes de dicha organización.

### ABSTRACT

The aim of this work is to provide those interested in the field “tax havens”, transcendent information on these sites, their consequences and possible solutions that it can be found to this problem that afflicts the entire society, both in our country Mexico in particular, as the world in general.

The study of what are the tax havens, which is the so-called “black list” or “closed list. Highlights of the current legislation in the United States and in several countries in Latin America (Mexico, Venezuela and Brazil). OECD Report on harmful tax competition, setting the items that they consider the members of this organization.

**Palabras clave:** Defraudación, Elusión y Simulación fiscal.

---

<sup>1</sup> Profesor investigador de tiempo completo, Facultad de Contaduría y Ciencias Administrativas, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. [jluischavez2@hotmail.com](mailto:jluischavez2@hotmail.com)

## INTRODUCCIÓN.

Hoy en día recibimos constantemente informaciones relacionadas con descubrimientos de cuentas millonarias de diversos personajes, ubicadas en lejanos territorios cuyos nombres a veces nunca hemos escuchado o peor aún, no los podemos ubicar en los mapas.

Además, la mayor parte de esos territorios se muestran reacios a entregar información acerca de los montos, orígenes, titularidad de las cuentas, entre otros datos, argumentando cierta liberalidad en el manejo de los ingresos declarados o no por las personas (naturales o jurídicas) que sean consideradas residentes en ellos.

Una buena parte de los sistemas tributarios de los países desarrollados del mundo han optado por mecanismos que les permiten acelerar la gravabilidad de los resultados que se originan en paraísos fiscales. En general se los conoce como regímenes de transparencia fiscal, “antideferral rules” o “CFC rules” (siguiendo con la denominación que los Estados Unidos le otorga, Controlled Foreign Corporations).

El objetivo que persiguen este tipo de medidas es lograr que los contribuyentes no difieran el pago de impuestos en el país en el cual son residentes por medio de inversiones en países de baja o nula tributación (comúnmente denominados paraísos fiscales).

Estados Unidos fue el país que introdujo por primera vez este tipo de legislación en el año 1962. Los propósitos que perseguía eran el de la neutralidad en las exportaciones y prevenir la evasión fiscal a través del uso de paraísos fiscales. Estas normas han ido complejizándose y muchos otros países las han ido adoptando paulatinamente. Francia las introdujo en el año 1980 y las ha modificado y transformado en más restrictivas en las reformas de los años 1990, 1993 y 1998. Alemania, por su parte, introdujo un régimen similar en el año 1972, que fue acompañado posteriormente por la adopción, en el año 1992, de un régimen denominado “Passive Foreign Investment Company”. Uno de los principales problemas que enfrenta Alemania, es el hecho de que define como país de baja tributación a aquellos que tienen una tasa inferior al 30%, lo cual podría derivar en que sociedades como Suiza o incluso el Reino Unido fueran consideradas a la hora de aplicar esta legislación. En el Reino Unido, por su parte, la situación era distinta hasta el año 1998, ya que las reglas CFC sólo podían ser aplicadas por las autoridades fiscales en el caso de una fiscalización. Pero a partir de dicho momento, las reglas cambiaron y las compañías deben remitir una autodeclaración en el caso que les apliquen las reglas. Finalmente, la OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico) ha recomendado en un informe contra la competencia desleal del año 1998, que los países que no posean reglas del tipo de las CFC deberían de adoptarlas para evitar las competencias desleales. Sin embargo, una armonización en este sentido resulta bastante utópica. Cada país tiene sus

propias reglas, y algunos, como en el caso de Holanda, las han adoptado pero de una forma muy limitada, ya que de lo contrario verían afectada su posición internacional.

Siguiendo la tendencia mundial, muchos de los países de Latinoamérica han ido incorporando este tipo de disposiciones para mejorar el nivel de recaudación. En la actualidad México, Venezuela, Brasil y Argentina han adoptado algún mecanismo para alcanzar este fin.

El problema que muchas veces debemos enfrentar es que, a diferencia de lo que sucede en los países desarrollados, en Latinoamérica la legislación no es lo suficientemente específica y deja librado al azar puntos neurálgicos que deberían ser definidos con claridad para evitar posibles problemas posteriores.

#### **DEFINICIÓN DE PARAÍSO FISCAL.**

No existe una definición oficial o estandarizada que explique exactamente lo que debe entenderse por paraíso fiscal. Sólo podré recurrir a la definición que creo más ajustada.

Un “Paraíso Fiscal” puede ser un país, un territorio, una determinada región o también una actividad económica que se busca privilegiar frente al resto, con la finalidad de captar fuertes inversiones, constituir sociedades, acoger personas físicas con grandes capitales, etc. Dicho de otro modo, los paraísos fiscales son aquellos sitios que atraen a los inversores extranjeros por el trato fiscal favorable que reciben. Conforme se puede apreciar, el término “paraíso fiscal” admite múltiples posibilidades, por ello es recomendable utilizar el término “países o zonas de baja tributación”.

En la práctica, los gobiernos utilizan dos grandes métodos para la “identificación, caza y captura” de los paraísos fiscales. El primero consiste en preparar listas negras de paraísos fiscales. La otra opción es la de confeccionar una lista de características definidoras de lo que es un paraíso fiscal. De este modo, cualquier país o territorio que cumpla los “requisitos” de la lista, merecerá la distinción.

Ya que el primer método enunciado me parece ineficaz por su falta de dinamismo, voy a enumerar las características básicas de los paraísos fiscales.

#### **CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DE LOS PARAÍDOS FISCALES.**

Las características de los paraísos fiscales son las siguientes:

- Existencia de un sistema dual, de tal forma que existe un régimen fiscal, de control de cambios, bancario, etc., diferente según se aplique a los nacionales de ese paraíso o a los titulares de terceros Estados que se amparen en el mismo.

- La confidencialidad, el secreto y el anonimato en que se desarrollan la titularidad y los movimientos de las cuentas bancarias, las transacciones de todo tipo, la titularidad de las acciones de las sociedades domiciliadas en el mismo, etc. amparadas todas ellas en el secreto bancario, comercial, administrativo y registral.
- Existencia de una ley restrictiva que impide el levantamiento del secreto bancario y de los límites de información (escasa y con nula trascendencia tributaria) que pueden obtenerse de los registros públicos, la propia administración fiscal rechaza cualquier tipo de asistencia mutua y de intercambio de información con otras administraciones fiscales estén o no amparadas en convenios para evitar la doble imposición internacional.
- Estas jurisdicciones impiden la negociación de cualquier clase de convenio que incluya una cláusula que regule el intercambio de información, siendo éste uno de los indicadores que refleja, frente a la comunidad internacional, la voluntad de estos países de configurarse como una zona de tributación privilegiada.
- Incluso disponiendo de dicha cláusula, en la práctica, estas actuaciones se ven limitadas o anuladas alegando que la realización de las mismas supone desvelar un secreto comercial o industrial, o bien aduciendo razones de práctica administrativa que impiden su aplicación, finalmente pueden optar por dilatar los plazos a la hora de entregar la documentación requerida.
- Hay una ausencia de cualquier norma que limite o controle los movimientos de capitales que tienen su origen o destino en un paraíso fiscal. Esta ausencia de normas restrictivas en materia de control de cambios permite el reciclaje de capitales utilizando como soporte la estructura jurídica y fiscal que ofrece el paraíso fiscal.
- Para que este esquema funcione es necesaria la existencia de una red de comunicaciones, de todo tipo, que favorezca el movimiento de bienes y personas, bienes y servicios así como la existencia de una infraestructura jurídica, contable y fiscal que permita el acceso a asesores, consejeros y profesionales especialistas en el aprovechamiento de las ventajas que ofrece el paraíso fiscal.
- Incluso en algunos casos se dispone de una infraestructura turística y clima favorable que permite atraer a los inversores de forma económica y como opción de ocio.
- Algunos países en vías de desarrollo o inestables políticamente, ofrecen cláusulas de inmutabilidad jurídica y fiscal garantizando, en algunos casos, el mantenimiento del status fiscal actual hasta determinada fecha o, más razonable, el traslado automático e instantáneo, en casos de urgencia de la sede social o de las cantidades allí depositadas, hacia otros países que no ofrezcan ninguna duda en cuanto a su fiabilidad y relevancia internacional.

## ¿CÓMO SELECCIONAR UN PARAÍSO FISCAL?

Existen muchos criterios que se deben tomar en consideración para elegir un paraíso fiscal, en esa decisión influyen muchos factores, desde el monto de la inversión, la idiosincrasia del lugar en donde se invertirá, las vías de comunicación, la estabilidad, etc. Por ello es preferible señalar estos criterios a continuación.

Existen tres factores básicos a tener en consideración para la elección de un paraíso fiscal:

- Factores generales.
- Factores particulares.
- Factores específicos.

En lo que respecta a los factores generales, éstos están determinados no en función a la persona natural o jurídica que acude al paraíso fiscal, sino por el contrario alude más a las características propias del mismo.

1. Debe tener un mínimo de existencia, como por ejemplo el poder ubicarse en el mapa.
2. Contar igualmente con un mínimo de aceptación política, por ejemplo a nadie se le ocurriría invertir grandes cantidades de dinero en un país que tenga continuos golpes de estado o en donde no existan las condiciones suficientes para la existencia de un gobierno.
3. Existencia de vías de transporte y de comunicaciones bien desarrolladas.
4. Plena estabilidad económica.
5. Uso de determinada moneda fuerte (divisa).
6. Existencia de una determinada estructura social, ya que la persona que busque habitar en un paraíso fiscal deberá encontrar los servicios profesionales básicos, toda vez que "...el paraíso fiscal no es un montón de piedras en medio de un océano o una pequeña isla con reputación paradisiaca, es un lugar dispuesto de una estructura social, económica y jurídica".

Sobre los factores particulares, es necesario precisar que dependerán de cada caso concreto y con la posibilidad de que el viajero fiscal o la persona se asiente en determinado paraíso fiscal.

Sobre el tema se debe mencionar que estos factores no son tan fáciles de explicar, quedando únicamente con informar que se resume en la siguiente frase: "Este paraíso fiscal está hecho a su medida".

Sobre los factores específicos, se precisa que éstos están referidos exclusivamente a aspectos de índole jurídico, siendo importante examinar:

- “La elección por la especialidad del resultado. Es decir, el caso de la elección de un paraíso fiscal especializado.
- La elección por el método de la separación de riesgos. Esta elección resulta en la búsqueda del mejor paraíso fiscal para el patrimonio y el mejor para su propietario, evitando en todo caso que se trate del mismo, y esto, a fin de separar los riesgos jurídicos o bien de utilizar al máximo las ventajas de cada uno de los dos sistemas”.

### ELUSIÓN, EVASIÓN Y PLANEAMIENTO TRIBUTARIO.

Es común escuchar que los términos señalados en el título que antecede generan el mismo efecto, menos ingresos recaudados para el fisco. Sin embargo existen muchas diferencias que será necesario recordar para saber que esa afirmación no es del todo cierta.

Cuando hablamos de elusión, debemos entender a aquella figura jurídica que permite al contribuyente tratar de evitar que se realice el hecho imponible, con la finalidad de no pagar los tributos o abaratar los costos tributarios, procurando para ello forzar alguna figura jurídica establecida en las leyes. Cabe señalar que eludir es perfectamente legal.

La elusión se combate:

“...mediante un análisis económico de los hechos, el auditor puede llegar a desentrañar la verdadera naturaleza de las operaciones realizadas por los agentes económicos, desconociendo la celebración de aquellos actos, contratos, etc. cuya aplicación resulta forzada. En estos casos, el mayor impuesto determinado por la administración debe ser pagado”.<sup>2</sup>

En cuanto al término evasión, podemos mencionar que dicha situación se presenta cuando determinados agentes buscan reducir - a como de lugar - costos tributarios, utilizando para ello medios ilícitos y vedados por las leyes, tales como:

“...el contrabando, fraude (engaño), actividades informales (fabricación clandestina, comercialización clandestina), etc. Es muy difícil medir la magnitud del impacto negativo en la recaudación fiscal, pero es altamente probable que se trata de un problema de cuantía mayor”.<sup>3</sup>

2 Ruiz de Castilla y Ponce de León, Francisco. 2000 “Consideraciones de Política Fiscal sobre no pago de Impuestos”. Infotax. revista Virtual de Tributación. Año I, N° 1. Editada por la Asociación de Especialistas en Tributación - Universidad de Lima.

3 Ruiz de Castilla y Ponce de León, Francisco. Op. Cit.

Existen muchas posibilidades en el mundo creadas para combatir a la evasión, por ello es interesante - a manera de información - leer una parte del discurso del Presidente de la República de Chile que dirigió al Congreso de su país, en donde manifestó con respecto a la evasión que:

“...se apoya en la existencia de resquicios en la legislación tributaria, en limitaciones en las competencias de los organismos fiscalizadores, en restricciones a su capacidad operativa y en la falta de personal fiscalizador en número suficiente...”<sup>4</sup>

Por último, cuando se habla de planeamiento tributario, debemos entender por tal a aquella herramienta gerencial utilizada por profesionales ligados a la tributación, cuyo objetivo primordial es estudiar las vías pertinentes para el ahorro en el pago de impuestos. Se le conoce también con el término *tax planner*, cuya función es la de:

“...asesorar a la gerencia en relación con posibles ahorros tributarios, consolidar posiciones tributarias y sugerir controles necesarios para evitar posibles sanciones y multas”.<sup>5</sup>

Bajo el esquema del planeamiento tributario se utiliza mucho la evaluación de carácter económico del costo - beneficio, con la finalidad de tomar las mejores decisiones. Cabe señalar que también se le conoce con el término “economía de opción”.

## **LOS PARAÍSO FISCALES EN EL MUNDO Y LA LLAMADA LISTA NEGRA.**

Como se dijo anteriormente, existen dos maneras de poder calificar a los paraísos fiscales:

- a. Por un lado, algunos Estados buscan numerar en una lista a los territorios o Estados que deben ser considerados como paraísos fiscales, en determinados lugares se le llama la famosa “lista negra”, esta lista normalmente es cerrada.  
Las listas elaboradas de esta manera pueden tener limitaciones, ya que normalmente no están incluidos todos los que son, ni son todos los que hay.
- b. Otra manera de calificar a los paraísos fiscales, es a través de un sistema que relaciona la tributación efectiva o nominal del país de origen con la tributación efectiva del paraíso fiscal. De esta manera, se determina que se considera país o territorio de baja o nula imposición a aquel donde la tasa

<sup>4</sup> Mensaje de S.E. el Presidente de la República de Chile con el que se inicia un Proyecto de Ley que establece Normas Legales para Combatir la Evasión Tributaria. Santiago, 24 de agosto de 2.000 y puede consultarse en la página web: <http://www.cepet.cl/evasion.htm>

<sup>5</sup> Executive consulting. 2001 Revista Tributaria Virtual. Tax Consulting. Fascículo N° 3. Lima Perú, pág 1.

efectiva del Impuesto a la Renta, cualquiera fuese la denominación que se dé a este tributo, sea cero por ciento (0%) o inferior en un cincuenta por ciento (50%) o más a la que correspondería en el país sobre rentas de la misma naturaleza.

## LOS PARAÍOS FISCALES MÁS IMPORTANTES SON:

### 1. Gibraltar

Prácticamente no aparecía en el mapa hasta que a sus costas afluyeron negocios de miles de expatriados que vivían a lo largo de la Costa del Sol.

Los bancos denominan la comunidad de negocios. Incluso entidades como el Jyke Bank y Banesto, que carecen de oficinas centrales en el Reino Unido, ofrecen talonarios británicos.

Los bancos ofrecen cuentas corrientes o de depósito casi en cualquier divisa.

La creación de fondos y empresas no va a la zaga del negocio bancario. Muchos expatriados utilizan empresas gibraltareñas, que están exentas de impuestos y permiten el anonimato, para comprar y mantener propiedades inmobiliarias en su país de origen.

### 2. Gran Ducado De Luxemburgo

Alberga más de doscientos bancos y más de 1.800 fondos de inversión. Su principal ventaja es la favorable fiscalidad para inversores y sociedades. Aunque esté en pleno corazón de la Unión Europea, los no residentes de Luxemburgo no pagan impuestos sobre la renta, ganancias de capital ni transmisiones patrimoniales.

La ley impide a las autoridades de otros países investigar a sus clientes a menos que existan pruebas de actividad criminal. Para acceder a servicios bancarios especiales hay que partir de sumas considerables.

### 3. Holanda

En 1993 casi la cuarta parte de las inversiones extranjeras directas, (el 22,3%), procedían de Holanda. Sin embargo este dato es engañoso, ya que la inversión procede de terceros países/inversores que canalizan su inversión a través de dicho país.

Los Países Bajos son el paraíso de todo tipo de Holdings, financieras y grandes multinacionales que quieren tomar posiciones en el mercado europeo, porque su peculiar legislación permite todo tipo de inversiones y, a la vez ahorrar impuestos, esto es así por el régimen fiscal favorable para las empresas allí instaladas, su privilegiada situación geográfica, en el centro de Europa, y la mentalidad comercial e internacional de sus gentes.

Holanda cuenta con el llamado privilegio de filiación. Dicha ventaja fiscal para las sociedades holding consiste, simplemente, en que no tributan nada, no pagan por los dividendos y ganancias que les reporten sus filiales.

Además, Holanda no exige ningún tipo de licencia para vender o comprar productos en el país y, el 77% de la población domina un idioma aparte del propio, y el 44% habla tres lenguas.

#### **4. Islas Caimanes**

Ni un peso tienen que pagar quienes escogen estas islas como base de sus negocios e inversiones. Por eso no es de extrañar que las tres islas acojan a 544 bancos con unos 420.000 millones de dólares en depósitos. Además no tiene tratado de doble imposición con ningún país.

Allí están registradas más de 30.000 empresas, y su amable legislación permite que los consejeros no sean residentes y que las cuentas no sean auditadas, lo que garantiza una completa confidencialidad.

#### **5. Principado de Liechtenstein**

Es el único país en el mundo que tiene prácticamente el doble de empresas que de habitantes. Las compañías extranjeras pueden operar casi libres de impuesto: sólo el 0,1 por ciento.

En este pequeño país los bancos no están obligados a informar a las autoridades de quiénes son los titulares de sus cuentas. Este factor está desviando inversiones que antes iban a Suiza.

#### **6. República de Panamá**

Panamá sólo aplica impuestos a los ingresos generados en el país. Los depósitos de los bancos extranjeros están libres no sólo de fiscalidad, sino de cualquier tipo de control. Las compañías disfrutan del anonimato y no tiene obligación alguna de informar sobre sus transacciones exteriores. Pueden hacer toda actividad que no esté expresamente prohibida por la ley. Se pueden usar testaferreros en la propiedad de las compañías e incluso en sus órganos de administración.

#### **7. Suiza**

Su status de país favorable para las operaciones financieras parte de su hermetismo bancario y la total ausencia en el control de cambios. Sin embargo, últimamente ha perdido terreno en el campo debido a la fuerte presión internacional y la puesta en entredicho de la credibilidad del país helvético ha animado al gobierno suizo a adoptar una serie de medidas para armonizar las leyes con las prácticas de la Unión Europea en la medida de lo posible. A pesar de ello evadir impuesto sigue siendo una falta administrativa y vulnerar el secreto bancario un delito penal.

## 8. Otros paraísos de interés

Además de los anteriores paraísos, también cabe señalar a Hong-Kong como centro financiero internacional para la compra-venta de divisas, sin ningún tipo de control, Liberia; para el abanderamiento de buques; Andorra; es un ideal para deportistas, donde los residentes están exentos de cualquier gravamen, eso sí, se necesita una residencia.

También se puede mencionar Montserrat, que es el tercer centro financiero del Caribe.

A continuación se expondrán los aspectos más destacados de la legislación vigente en los Estados Unidos, México, Venezuela y Brasil, para luego analizar cuáles son los puntos que deberían definirse más claramente en la legislación Argentina.

## SITUACIÓN EN OTROS PAÍSES.

### 1. Estados Unidos

En general, el sistema estadounidense al igual que el resto de los sistemas tributarios no grava los ingresos comerciales generados por subsidiarias o inversiones en el extranjero hasta que dichos resultados son repatriados a manera de dividendos. Esto genera un diferimiento en el pago de impuestos en las empresas estadounidense. Si bien este tratamiento le pone a éstas en un pie de igualdad con otros competidores del extranjero, puede generar la posibilidad de evitar el pago de impuestos en Estados Unidos.

Una de las herramientas básicas que el Fisco estadounidense tiene disponible es un correcto estudio de precios de transferencia. Esto debería llevar a fijar un precio similar al vigente entre partes independientes. Sin embargo, no siempre los resultados son los esperados o puede no resultar aplicable por diversos motivos.

Existen dentro de la legislación estadounidense seis regímenes, cuyo principal objetivo es el de evitar el diferimiento de impuestos. El más importante y extensivo es el comúnmente denominado “Subpart F”, introducido en el año 1962. En algunos casos estos regímenes se superponen. Todos ellos buscan como objetivo final lograr adelantar la gravabilidad de ingresos de los denominados pasivos o de aquellos que resultan de fácil movilidad generados por empresas del extranjero de las que el contribuyente es titular.

Bajo el mecanismo de “Subpart F” se plantea que todas aquellas personas que sean accionistas de sociedades controladas del exterior y que posean acciones en dicha sociedad el último día del ejercicio fiscal de la controlada, incluyan un dividendo presunto en función del porcentaje de tenencia de determinado tipo de resultados.

La otra clase de ingresos a las que hace referencia la norma, que deben ser incorporados como dividendos presuntos, son las ganancias invertidas en propiedades en los Estados Unidos. Esto trata de evitar por medio de un mecanismo indirecto se estén distribuyendo dividendos.

Para evitar que los dividendos presuntos sufran una tributación excesiva, la norma permite un crédito presunto por impuestos pagados en el extranjero, similar al que se realiza para dividendos. Además, para evitar que se graven dos veces los mismos resultados, existe un mecanismo que rastrea los ingresos que ya han sido considerados como dividendos presuntos para que sean descontados de los dividendos que efectivamente sean abonados.

## **2. México**

La legislación mexicana es una de las más avanzadas de Latinoamérica. Dentro del articulado de Ley de Impuesto a la Renta contiene cláusulas para evitar el diferimiento en el pago de impuestos a través de inversiones situadas en países de baja tributación. La norma determina que los ingresos generados en estas jurisdicciones van a encontrarse sujetos a impuesto en el ejercicio al que correspondan, siempre que no hayan sido gravados con anterioridad, aún en el caso en el que no hayan sido distribuidos.

El modelo mexicano establece una lista de 63 jurisdicciones que son consideradas como de baja imposición fiscal.

Existen excepciones a este régimen, tales como aquellos casos en los que más del 50% de los activos totales de las inversiones en dichas jurisdicciones sea en activos fijos para la consecución de las actividades y siempre y cuando estén situados en dichas jurisdicciones. Sin embargo, cuando más del 20% de los ingresos que se generen en dichas jurisdicciones provengan de resultados pasivos no se aplicará la excepción.

Existe un mecanismo previsto en la norma para rastrear los ingresos que ya han sido sometidos al gravamen para evitar la doble tributación.

## **3. Venezuela**

A partir de la publicación de la reforma impositiva el 22 de Octubre del 2000, el sistema tributario venezolano pasó de territorial a renta mundial. Dentro de las medidas que se incorporaron a la nueva legislación se encuentra el régimen de Transparencia Fiscal Internacional.

La legislación establece que los ingresos derivados de determinado tipo de inversiones van a estar sujetos a impuesto aún en aquellos casos en los que no se hayan distribuido ingresos, dividendos o utilidades, en la proporción de la participación directa o indirecta que tenga el contribuyente venezolano, siempre que no hayan tributado el impuesto con anterioridad.

Existen excepciones a este régimen, las cuales son prácticamente idénticas a las establecidas en el modelo mexicano antes citado.

La norma posee un mecanismo similar al mexicano, para rastrear los ingresos que ya han sido sometidos al gravamen para evitar que se genere una doble tributación.

#### 4. Brasil

Desde la introducción del sistema de renta mundial, Brasil ha ido incorporando en forma paulatina mecanismos para evitar el diferimiento en el pago de impuestos.

A partir de Enero de 1996, las compañías brasileñas deben gravar con el impuesto a las ganancias los ingresos de fuente extranjera en el año en el cual se generan. Los ingresos generados por subsidiarias extranjeras deben ser incluidos como parte de los ingresos gravados, en la fecha en la cual los mismos se encuentren disponibles. Las subsidiarias que se consideran incluidas son las controladas y las empresas extranjeras en las que compañías brasileñas posean por lo menos un 10% y tengan influencia sobre las actividades corporativas. Además, los ingresos se consideran disponibles en la fecha en la que hayan sido distribuidos o acreditados en la cuenta de la empresa brasileña o declarados.

#### SITUACIÓN EN LA ARGENTINA.

A raíz de la reforma tributaria introducida mediante la ley 25.239 y la reglamentación que tuvo lugar a través del dec. 290/00, se ha incorporado a nuestra legislación el concepto de transparencia fiscal o antidiferimiento fiscal.

Para ello es necesario analizar el Título IX de la Ley, que es aquel que regula las ganancias de fuente extranjera obtenidas por residentes en el país. El primer artículo que encontramos que hace referencia a este nuevo mecanismo impuesto por la Ley es el 133. que en su inc. A) establece que:

“Los resultados impositivos ... se imputarán al ejercicio anual de sus titulares residentes en el país ... Idéntica imputación procederá para los accionistas residentes en el país respecto de los resultados impositivos de las sociedades por acciones, constituidas o ubicadas en países de baja o nula tributación por las ganancias originadas en intereses, regalías, alquileres u otras ganancias pasivas similares que indique la reglamentación ...”

A continuación, el inc. C) hace referencia al mecanismo de imputación de los ingresos y gastos, remitiéndonos al art. 18 en sus partes pertinentes. El mismo establece que los ingresos deberán ser imputados por el mecanismo de los devengado al igual que para los gastos, salvo cuando éstos no resulten imputables a una determinada fuente de ganancia, en cuyo caso deberán imputar en el momento en que se paguen.<sup>6</sup>

Posteriormente, en el art. 135 encontramos que se establece una limitación en la compensación de quebrantos. Este artículo establece que los quebrantos de fuente extranjera proveniente de sociedades por acciones constituidas o ubicadas en países de baja o nula tributación y cuyas ganancias sean del tipo pasivas sólo resultarán computables contra utilidades netas de la misma

<sup>6</sup> Spitz, Barri, 2009, “Guía de paraísos fiscales” Editorial Harcourt, Buenos Aires Argentina.

fuente, originadas en el mismo tipo de operaciones. Es más, se limita a los accionistas de dichas sociedades la posibilidad de computar otros quebrantos de fuente extranjera.

En el art. 148 encontramos el mecanismo de atribución de resultados. En este caso siguiendo el mismo criterio que en el art. 133, se establece que los accionistas residentes en el país deberán incluir los resultados de fuente extranjera aun cuando los beneficios “no les hubieran sido remesados ni acreditados en sus cuentas”. Es decir que se vuelve a reforzar el criterio de imputación por el mecanismo de lo devengado, estableciéndose una suerte de dividendo presunto. Sin embargo, no se hace mención a que este procedimiento sólo debe aplicarse cuando las sociedades del exterior estén constituidas o radicadas en países de baja o nula tributación, ya que esto podría llegar al absurdo de pensar que cualquier resultado de una subsidiaria del exterior debería ser considerado por sus accionistas en el año de su devengamiento más allá de que haya sido percibido. Afortunadamente, en el primer artículo sin número incorporado a continuación del artículo sin número (VI) a continuación del 165 del decreto reglamentario se introduce una cláusula para que sólo resulte de aplicación cuando se trate de países de baja o nula tributación.

La evasión y elusión fiscal internacional siempre generaron una honda preocupación tanto de los países como de ciertas organizaciones internacionales. Dicha preocupación se ha acentuado en los últimos años en virtud del impresionante crecimiento que se observa en las transacciones financieras mundiales y en la concentración del comercio internacional.

El impacto de ciertas maniobras en la recaudación del impuesto a la renta de los países desarrollados ha sido el motivo por el cual sus gobiernos requieren acciones en conjunto de los países puesto que las mismas, afectan o condicionan las políticas socioeconómicas de cada gobierno. La posición de la OCDE y la del gobierno del entonces presidente de los Estados Unidos, William J. Clinton, respecto de las actividades que se canalizan a través de los denominados paraísos fiscales y en cuanto a los regímenes preferenciales presentan aspectos que justifican su análisis.

En el mes de Abril de 1998 el Consejo de la OCDE adoptó una Recomendación dirigida a los gobiernos de los 29 países miembros, encargándole al Comité de Asuntos Fiscales de dicha Organización que continuara con sus trabajos en este campo y a su vez que desarrollara un diálogo con países no miembros. Cabe destacar que Luxemburgo y Suiza se abstuvieron de participar en la aprobación del informe y la adopción de la referida Recomendación.<sup>7</sup>

El aludido informe trata sobre las prácticas fiscales nocivas que cobran forma de paraísos fiscales y de regímenes tributarios preferenciales, también nocivos, tanto en los propios países miembros de la OCDE, los países no miembros y en aquellas zonas que suelen calificarse como dependencias de los países, en razón de la singularidad de su status.

<sup>7</sup> Riveiro, Ricardo E, 2008 “Paraisos fiscales”, editorial, Integra internacional, México.

## LOS PAÍSES DE LA OCDE.

El problema también ocupa y preocupa a los países miembros de la Organización y sus recomendaciones apuntan a reforzar las medidas nacionales y bilaterales que existen para combatir las prácticas fiscales nocivas, en las que se asigna especial importancia al fortalecimiento de la cooperación internacional e implica no sólo abordar medidas de orden defensivo sino brindar una serie de pautas para enfrentar tales prácticas. En su informe, la OCDE asimismo se pronuncia a favor de la globalización a partir de que, en su óptica, se trata de un proceso que, por causa de la liberación de las economías nacionales elimina barreras y permite que las empresas desarrollen estrategias a escala internacional, apoyadas en las nuevas tecnologías.

Sería oportuno destacar las razones que justifican la especial preocupación de los países miembros más importantes de la OCDE por preservar la recaudación del impuesto a la renta. No puede desconocerse el fundamento social que impera en los países con sistemas democráticos profundos en el sentido de que el impuesto a la renta es el tributo que mejor se adecua a los objetivos del sistema.

## EL CONCEPTO DE PRÁCTICA FISCAL NOCIVA.

El informe que se comenta plantea tres situaciones en las que el impuesto aplicado por un país sobre la renta de las denominadas actividades geográficamente móviles, esto es actividades financieras y otras prestaciones de servicios, es inferior al tributo aplicable sobre la misma renta por otro estado nacional.

Al respecto, en primer lugar se consideran las rentas originadas en paraísos fiscales, luego aquellas rentas de no residentes con tratamiento preferencial o promocional en el país fuente, es decir que no tributan o si lo hacen el nivel de imposición es mínimo y una última referida al diferencial de tasa efectiva entre el país fuente y el de residencia. Respecto de este último supuesto sólo se efectúa una mínima referencia a los problemas que pueden presentarse y que en los hechos es normal que se presenten.

Factores determinantes de un paraíso fiscal son la ausencia de imposición para los no residentes y la confidencialidad o las seguridades de reserva, que inhabilitan el intercambio de información.

La categoría relativa a países con regímenes tributarios preferenciales no-civiles encuadra, según dicho informe, a situaciones en las que la imposición es baja o nula, el trato preferencial se acota a ciertas zonas o actividades, no se observa transparencia en su funcionamiento y el país que los aplica evita el intercambio de información fiscal o es renuente a ello. En rigor de verdad, el factor más importante resulta ser las baja o nula tributación a la que pueden agregar uno o varios factores adicionales.

## LAS RECOMENDACIONES

### a) Relativas a la legislación interna:

1. Aplicar normas que contemplen el caso de las empresas o sociedades extranjeras controladas, procurando contener la competencia fiscal nociva.
2. Aplicar normas que contemplen el caso de los fondos de inversión extranjeros de forma que no generen la citada competencia fiscal. Sobre este punto no se brinda una adecuada explicación respecto de su alcance. Sin embargo, se debe deducir que se aconseja a los países que eviten otorgar exenciones a las colocaciones financieras que tales fondos realicen estados distintos al de su residencia fiscal.<sup>8</sup>
3. Que los países que aplican el método de la exención para evitar la doble imposición de las rentas de fuente externa establezcan normas que impidan que dichas rentas, cuando se originen como consecuencia de prácticas fiscales que constituyan una competencia fiscal nociva, queden al margen del tributo. Argentina somete a imposición a las rentas de fuente extranjera con el agregado que a partir del año 2001, en razón de lo dispuesto por la ley 25239, se adoptó una medida antidiferimiento fiscal conforme a lineamientos similares a los contenidos en la subparte F del Código de Rentas Internas de los Estados Unidos, ya mencionado.
4. Que los países adopten normas que no impidan intercambiar información sobre operaciones internacionales o externas de sus residentes a los efectos de evitar la referida competencia.
5. Que los países en los que exista un sistema previo de decisiones administrativas a las transacciones a realizar, publiquen las condiciones bajo las cuales se aceptan, se rechazan o se revocan.<sup>9</sup>
6. Que los países tengan pautas uniformes en la normativa sobre precios de transferencia, siguiendo las directrices de la OCDE, y que se abstengan de aplicar normas sobre este tema que constituyan una práctica fiscal nociva.
7. Que los países, en el marco de este tipo de prácticas, examinen la normativa que regula acceder a la información bancaria, a fin de eliminar obstáculos a las autoridades fiscales.

### b) Relativas a los Convenios Tributarios:

8. Uso más intenso y más eficaz de los métodos de intercambio de información a través de programas que apunten a verificar aquellas transacciones con paraísos fiscales o bajo regímenes de preferencia fiscal que constituyan una práctica fiscal nociva.
9. Establecer en los convenios disposiciones que limiten el uso de los mismos para contribuyentes o rentas que gocen de medidas que resulten prácticas fiscales nocivas y examinar las disposiciones vigentes en los tratados a tales

<sup>8</sup> Estivill, Sergio, 2001, "Transparencia Fiscal" Revista impuestos, enero, México.

<sup>9</sup> Figueroa, Antonio, 2000, "Competencia fiscal nociva", Revista impuestos, noviembre, México.

- finés, impulsando que el Modelo de la OCDE contenga las disposiciones o aclaraciones para ello.
10. Que se aclaren las incertidumbres o expresiones ambiguas en los comentarios del Modelo de la OCDE respecto de las medidas nacionales antiabuso.
  11. Que el comité de Asuntos Fiscales elabore una lista a los fines de excluir de las ventajas convencionales a ciertas rentas y/o a determinadas actividades, facilitándola a los fines de su consideración por los países miembros en oportunidad de negociar tratados y que, por su parte, sirva de base en las discusiones de Foro de Ministros.
  12. Que los países evalúen la denuncia de los convenios que hayan suscrito con paraísos fiscales y que en el futuro no suscriban tratados fiscales con dichos países.
  13. Que los países implementen en el marco de intercambio de información y asistencia mutua, inspecciones simultáneas y programas coordinados de entrenamiento y capacitación de funcionarios.
  14. Que se aliente a los países para que revisen su normativa actual a los fines de que puedan percibir el impuesto o crédito fiscal de otros países, disponiendo que el Comité de Asuntos Fiscales continúe profundizando sus trabajos en esta materia.

**c) Relativas a Intensificar la Cooperación Internacional Frente a las Prácticas Fiscales Nocivas:**

15. Que los países apoyen las directrices que se adjuntan y la creación de un Foro que las implemente, así como también respecto de otras recomendaciones que surjan del presente informe.<sup>10</sup>
16. Que el Foro tenga como mandato el establecimiento de una lista de países que constituyen paraísos fiscales, con base en los indicadores antes mencionados.
17. Que se invite a los países que tengan vínculos especiales o particulares de orden político, económico o de otra índole con paraísos fiscales a que procuren que esas relaciones no contribuyan a crear una competencia fiscal nociva, básicamente en el caso de países con territorios dependientes o dominios que son paraísos fiscales.<sup>11</sup>
18. Que el Comité se encargue de elaborar y promover un conjunto de criterios o principios que guíen a las autoridades competentes en la aplicación de las pautas o recomendaciones.<sup>12</sup>
19. Que el nuevo Foro establezca un diálogo con los países no miembros, por medio de otras instituciones u organismos fiscales internacionales, con el objeto de promover las recomendaciones.<sup>13</sup>

10 <http://www.ciat.org/doc/docu/papel/los-paraissos-fiscales.doc>

11 <http://www.usuario.iponet.es/casinada/24parraf.htm>

12 <http://www.espigon.com/finanzas/inversiones/paraissosfiscales.doc>

13 <http://www.usuarios.iponet.es/casinada/15paraf-victorblasco.doc>

## CONCLUSIONES

Obviando los motivos esgrimidos por Luxemburgo y Suiza para abstenerse de votar las recomendaciones citadas, sería oportuno señalar que luego de años de debate en diversos foros internacionales, esta cuestión de las prácticas tributarias nocivas debe concitar especial atención por parte de las autoridades nacionales competente en la definición de políticas, toda vez que se trata de llevar a cabo una acción común a fin de preservar los recursos tributarios de los países frente a maniobras desarrolladas en jurisdicciones nacionales o dominios que califican como paraísos fiscales.

Como podemos ver, tanto el gobierno de los Estados Unidos como la OCDE, están adoptando medidas a los fines de establecer controles más estrictos sobre las operaciones o transacciones que se realicen con paraísos fiscales, a los efectos de obligarlos a flexibilizar su confidencialidad o secreto bancario y, además, a suscribir acuerdos específicos sobre intercambio de información fiscal.

Diversos informes han dado a conocer que por medio de este tipo de jurisdicciones de baja o nula tributación, entre otras operaciones, se blanquean y reinvierten anualmente alrededor de USD 350.000\$ millones de dólares estadounidense. Por su parte, el Congreso de los Estados Unidos está debatiendo un proyecto de ley que impone sanciones a los paraísos fiscales que no suscriban acuerdos sobre intercambio de información fiscal, a punto tal que se impediría a sus residentes mantener relaciones bancarias con los mismos. Algunas medidas han sido recogidas en la legislación local pero las acciones individuales tienen un alcance restringido y en tal virtud parece aconsejable sumarse a los países de la OCDE para armonizar las medidas pertinentes y de tal forma, conformar un frente conjunto para combatir la evasión y elusión fiscal internacional.<sup>14</sup>

El segundo punto de preocupación lo constituyen los denominados regímenes fiscales preferenciales que generan una competencia desleal en el proceso de captación de inversiones. En verdad, se observa que se ha tomado adecuada conciencia de la magnitud del problema en cuanto afecta de manera sensible la acción de gobierno, al disminuirse la obtención de recursos y contribuir al desempleo.

Es posible que en el caso de algunos países sea necesario no trabarles la posibilidad de recurrir a este tipo de medidas. Parte del problema planteado en la OCDE reconoce su origen en el seno de Europa puesto que algunos países, con mano de obra muy calificada, están utilizando regímenes preferenciales muy amplios y ello genera relocalizaciones de empresas.

Por último, en el ámbito local se debe señalar que los cambios legislativos referidos a precios de transferencia, subcapitalización, que debe ser ajustado a parámetros más adecuados a la legislación comparada y a la propia definición

14 <http://www.minhac.es/ief/investigación/derfintrib/salto.pdf>

del concepto, a las transacciones con paraísos fiscales y la incorporación definitiva del criterio de renta mundial, entre otros, han alineado aún más al país con el mundo avanzado, en temas que contribuyen a preservar la recaudación del impuesto a las ganancias. Pero es destacable que ello obliga a una mayor capacitación o entrenamiento de las áreas técnicas de la administración u organismo de recaudación para realizar un control adecuado del cumplimiento de las normas. La armonización de políticas tributarias, la conformación de un régimen impositivo más justo, sin que ello obstaculice la formación del ahorro y la inversión, pierde eficacia sino se consolida una administración fiscal moderna y eficiente.

### BIBLIOGRAFÍA

- Mensaje de S.E. El presidente de la República de Chile con el que se inicia un proyecto de Ley que establece normas legales para combatir la evasión tributaria, Santiago, 24 de agosto de 2000, y puede consultarse en la página web: <http://www.cepet.cl/evasion.htm>.
- RIVEIRO, Ricardo E, *Paraísos fiscales*, Editorial Integra internacional, México 2008.
- RUIZ DE CASTILLO Y PONCE DE LEÓN, Francisco, *Consideraciones de política fiscal sobre no pago de impuestos*, Revista virtual de tributación año 1, n. 1 editada por la Asociación de especialistas en tributación, Universidad de Lima Perú, año 2000.
- SPITZ, Barri, *Guía de especialistas fiscales*, Editorial Harcourt, Buenos Aires Argentina, 2009.

### Doctrina

- ESTIVILL, Sergio, *Transferencia fiscal*, Revista impuestos, México, enero 2001.
- FIGUEROA, Antonio H, *Competencia fiscal nociva*, revista impuestos, México, noviembre 2000.

### Dictiotopografía.

- <http://www.ciat.org/doc/docu/pape/los-paraísos-fiscales.doc>
- <http://www.usuarios.iponet.es/casinada/24paraf.htm>
- <http://www.espigon.com/finanzas/inversiones/paraísosfiscales.doc>
- <http://www.usuarios.iponet.es/casinada/15paraf-victorblasco.doc>
- <http://www.minhac.es/ief/investigacion/derfintrib/salto.pdf>